TEXTO DEFINITIVO

LEY S-2378

(Antes Ley 25241)

Sanción: 23/02/2000

Promulgación: 15/03/2000

Publicación: B.O. 17/03/2000

Actualización: 31/03/2013

Rama: Penal

TERRORISMO

Artículo 1- A los efectos de la presente Ley, se consideran hechos de terrorismo las acciones delictivas previstas por el artículo 41, último párrafo, y 213 del Código Penal.

Artículo 2- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá excepcionalmente reducirse la escala penal aplicando la de la tentativa o limitándola a la mitad, al imputado que, antes del dictado de la sentencia definitiva, colabore eficazmente con la investigación. Para obtener el beneficio se deberá brindar información esencial para evitar la consumación o continuación del delito o la perpetración de otro, o que ayude a esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos, o suministre datos de manifiesta utilidad para acreditar la intervención de otras personas, siempre que el delito en que se encuentre involucrado el beneficiario sea más leve que aquél respecto del cual hubiere brindado o aportado su colaboración.

Artículo 3- En los mismos supuestos podrá aplicarse el mínimo legal de la especie de pena, cuando la información brindada hubiere permitido acreditar la existencia de la asociación ilícita, desbaratar sus actividades o acreditar la intervención de alguno

de sus miembros en el hecho delictivo, determinando así el respectivo sometimiento a proceso de quienes no hubieran sido imputados hasta entonces.

Artículo 4- La reducción de pena prevista precedentemente deberá ser decidida por el tribunal del juicio al dictar la sentencia definitiva. Sin embargo, tan pronto como la reducción de la escala penal prevista por los artículos 2º y 3º aparezca como probable, podrá ser considerada a los fines de la excarcelación de acuerdo a las normas procesales comunes.

Artículo 5- Las declaraciones de las personas mencionadas en las disposiciones anteriores, carecerán de valor si no se producen con el contralor del fiscal, la querella y la defensa, del modo establecido en las leyes procesales. Los elementos probatorios obtenidos mediante la colaboración prevista en esta ley podrán exclusivamente ser utilizados en el mismo proceso o en otros por hechos relacionados o conexos con el que motivó aquél.

Artículo 6- Será reprimida con prisión de uno (1) a tres (3) años cualquiera de las personas que se acojan a esta ley y formulen señalamientos falsos o proporcionen datos inexactos sobre terceras personas.

Artículo 7- Si fuere presumible que el imputado que hubiera colaborado, corriere riesgos en razón de ello respecto de su integridad personal o de su familia, se adoptarán las medidas de protección necesarias, incluidas la provisión de los recursos indispensables para cambiar de actividades laborales y la sustitución de su identidad.

LEY S-2378

(Antes Ley 25241)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículos del Texto Definitivo	Fuente
1	Art. 1° texto adecuado a lo dispuesto por la ley
	26734, artículo 6°. Se corrige remisión al Art.
	213, del Código Penal, para que coincida con
	su renumeración (era el ex 213 ter).
2 a 7	Arts. 2° a 7° texto original.

Artículo suprimido

Art. 8º:, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

Artículo 41, último párrafo, y 213 del Código Penal.